

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/7/Rev.3
20 de junio de 2008

(08-2919)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

PROCEDIMIENTO RECOMENDADO PARA LA APLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MSF (ARTÍCULO 7)

AL 1º DE DICIEMBRE DE 2008

Revisión¹

1. En el contexto de la Organización Mundial del Comercio (OMC) se utiliza el término "transparencia" para aludir a uno de los principios fundamentales de los Acuerdos de la OMC: su objetivo es lograr un mayor grado de claridad, previsibilidad e información sobre las políticas, normas y reglamentaciones comerciales de los Miembros. Para aplicar este concepto los Miembros utilizan notificaciones. Según lo previsto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), las notificaciones se utilizan para informar a otros Miembros acerca de las reglamentaciones nuevas o modificadas que puedan afectar de manera significativa a sus interlocutores comerciales.² La transparencia en el marco del Acuerdo MSF también incluye la respuesta a las peticiones razonables de información y la publicación de las reglamentaciones.
2. Este procedimiento se ha formulado para ayudar a los Miembros a cumplir las obligaciones que en materia de transparencia les imponen el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF en lo que respecta a la notificación de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias, la respuesta a las peticiones de información en el marco del sistema de Servicios Nacionales de Información y la publicación de reglamentaciones.
3. Las presentes directrices no aumentan ni disminuyen los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo MSF o de cualquier otro Acuerdo de la OMC, ni hacen ninguna interpretación jurídica o modificación del propio Acuerdo MSF.

¹ En la reunión celebrada los días 2 y 3 de abril de 2008, el Comité MSF adoptó, *ad referendum*, la versión revisada del Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF (artículo 7). Se pidió a los Miembros que tuvieran objeciones a la adopción de las directrices que lo hicieran saber antes del 30 de mayo de 2008. No se había formulado ninguna objeción para esa fecha. Dado que es necesario hacer modificaciones en el sistema de gestión de la información relativa a las MSF, que la Secretaría utiliza para elaborar las notificaciones MSF e informar sobre ellas, este Procedimiento, incluidos los formularios de notificación revisados, entrará en vigor el **1º de diciembre de 2008**.

² El Acuerdo MSF emplea los términos "medidas" y "reglamentaciones" de manera hasta cierto punto equivalente al hacer referencia a cualquier tipo de medidas sanitarias o fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes que se apliquen para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, según se define en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF.

IDENTIFICACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL ENCARGADO DE LA NOTIFICACIÓN Y DEL SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN

4. De conformidad con el párrafo 10 del Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros están obligados a designar "un solo organismo del Gobierno central" que será el responsable de la aplicación, a nivel nacional, de las disposiciones relativas al procedimiento de notificación. El párrafo 3 del Anexo B del Acuerdo MSF indica que cada Miembro "se asegurará de que exista un servicio" encargado de responder a todas las peticiones razonables de información y de facilitar los documentos pertinentes.³

5. Cuando se designe o modifique el Organismo Nacional Encargado de la Notificación o el Servicio Nacional de Información de un Miembro, se deberá informar al respecto a la Secretaría de la OMC. La Secretaría distribuye periódicamente una lista de los Organismos Nacionales Encargados de la Notificación y los Servicios Nacionales de Información de los Miembros, y también se puede acceder a esta información a través de la página Web sobre MSF de la OMC (www.wto.org) y del sistema de gestión de la información relativa a las MSF (<http://spsims.wto.org>). Los Servicios Nacionales de Información se enumeran en la serie de documentos G/SPS/ENQ/ de la OMC, y los Organismos Encargados de la Notificación, en la serie G/SPS/NNA/. Es útil facilitar la siguiente información sobre contactos a fin de que pueda figurar en las listas:

- Nombre de contacto
- Nombre de la institución
- Dirección postal/dirección física
- Teléfono
- Telefax
- Correo electrónico
- Sitio Web

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN RECOMENDADO

6. Los Miembros deberán seguir este procedimiento al notificar reglamentaciones de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 ó 6 del Anexo B del Acuerdo MSF. Para las notificaciones previstas en el párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF se deberá utilizar el modelo de las notificaciones ordinarias (véase el Anexo A-1 del presente Procedimiento), mientras que las notificaciones a que se refiere el párrafo 6 del Anexo B del Acuerdo MSF deberán hacerse según el modelo de las notificaciones de medidas de urgencia (véase el Anexo B-1 del presente Procedimiento).

A. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 5 (PREÁMBULO) DEL ANEXO B DEL ACUERDO MSF

7. De conformidad con el artículo 7 y el párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros están obligados a notificar todas las reglamentaciones cuyo contenido "no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional", si se espera que tales reglamentaciones tengan un efecto significativo en el comercio de otros Miembros.

³ En la práctica, varios Miembros han decidido designar la misma entidad como Servicio de Información y Organismo Nacional Encargado de la Notificación, mientras que otros han considerado más útil establecer más de un Servicio de Información para abarcar las esferas de la inocuidad de los alimentos y la sanidad animal y vegetal.

8. Se alienta a los Miembros a notificar todas las reglamentaciones que se basen en una norma, directriz o recomendación internacional o estén en conformidad con ella o cuyo contenido sea en sustancia el mismo, si se espera que tengan un efecto significativo en el comercio de otros Miembros.⁴

9. A los efectos de los párrafos 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo MSF, el concepto de "efecto significativo en el comercio de otros Miembros" puede referirse al efecto en el comercio:

- de una sola reglamentación sanitaria o fitosanitaria o de varias reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias combinadas;
- de un producto determinado, de un grupo de productos o de productos en general; y
- entre dos o más Miembros.

10. Para evaluar si la reglamentación sanitaria o fitosanitaria puede tener un efecto significativo en el comercio, el Miembro interesado deberá tomar en consideración la información pertinente de que disponga, por ejemplo: el valor de las importaciones, o su importancia por otros motivos, para los Miembros importadores o exportadores interesados, ya procedan dichas importaciones de otros Miembros individual o colectivamente; las posibilidades de desarrollo de esas importaciones; y las dificultades que se presenten a los productores de otros Miembros, en especial los de los países en desarrollo Miembros, para cumplir las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias propuestas. El concepto de efecto significativo en el comercio de otros Miembros deberá incluir los efectos de ampliación y de reducción de las importaciones en el comercio de otros Miembros, siempre que esos efectos sean significativos.

B. MOMENTO EN QUE SE HAN DE HACER LAS NOTIFICACIONES

11. El párrafo 5 a) del Anexo B del Acuerdo MSF obliga a los Miembros a publicar un aviso, en una etapa temprana, de modo que el proyecto de establecer una determinada reglamentación pueda llegar a conocimiento de los Miembros interesados. Esto sirve para que otros Miembros puedan evaluar mejor las medidas propuestas y, de ser necesario, formular observaciones sobre ellas. Puede ocurrir que los Miembros estimen oportuno presentar al Comité MSF información sobre las modificaciones que prevén introducir en sus sistemas de reglamentación nacionales.

12. El párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo MSF obliga a los Miembros a presentar la notificación en una etapa temprana, cuando todavía sea posible introducir modificaciones y tomar en cuenta las observaciones. Esto deberá hacerse cuando se disponga del texto completo de la reglamentación en proyecto.

13. El párrafo 5 d) del Anexo B del Acuerdo MSF obliga a los Miembros a prever un plazo prudencial para la presentación, el examen y la consideración de observaciones. Normalmente los Miembros deberán conceder un plazo de 60 días naturales, como mínimo, para la presentación de observaciones, salvo para las propuestas de medidas que facilitan el comercio⁵ y aquellas cuyo contenido sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional. Cuando los mecanismos de reglamentación internos lo permitan, el plazo de 60 días normalmente

⁴ La Secretaría deberá facilitar un informe anual sobre el nivel de aplicación de las disposiciones del Acuerdo MSF relativas a la transparencia y del procedimiento recomendado en materia de transparencia que figura en el presente documento, en el que se incluya, entre otras cosas, una reseña de las notificaciones relacionadas con la adopción por los Miembros de las normas, directrices y recomendaciones internacionales.

⁵ Entre las medidas de facilitación del comercio podrían incluirse, por ejemplo, el aumento de los límites máximos para los residuos de determinados plaguicidas presentes en algunos productos, el levantamiento de prohibiciones sobre las importaciones, o la simplificación o supresión de determinados procedimientos de certificación o aprobación.

deberá empezar cuando la Secretaría de la OMC distribuya la notificación. Se alienta a los Miembros a que, si les es posible, establezcan un plazo de más de 60 días.

14. Las notificaciones deberán efectuarse bastante tiempo antes de la entrada en vigor de la medida respectiva, excepto en el caso de que a un Miembro se le planteen o amenacen plantearse problemas urgentes de protección sanitaria. De conformidad con el párrafo 6 a) del Anexo B del Acuerdo MSF, toda reglamentación que haya entrado en vigor en circunstancias urgentes debe ser notificada inmediatamente, y debe comunicarse la razón de ser de la medida de urgencia.

15. La notificación tardía de una medida que ya esté en vigor no constituye de por sí una razón suficiente para hacer uso del modelo de las notificaciones de medidas de urgencia. Cuando no se planteen problemas urgentes de protección sanitaria, las notificaciones tardías deberán ajustarse al modelo de las notificaciones ordinarias y deberán tomarse igualmente en consideración todas las observaciones que se reciban, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 d) del Anexo B del Acuerdo MSF.

C. SOLICITUD DE DOCUMENTOS RELATIVOS A UNA NOTIFICACIÓN

16. Los Miembros que soliciten documentos relativos a una notificación deberán proporcionar toda la información necesaria para identificar los documentos, y en particular el número de la notificación de la serie SPS de la OMC a que se refiera la solicitud.

17. Cuando se solicite una transmisión electrónica de documentos de otro Miembro, los Miembros deberán indicar qué formatos electrónicos pueden recibir, con inclusión de las versiones que son compatibles.

D. FACILITACIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A UNA NOTIFICACIÓN

Dirección de la institución que proporciona los documentos

18. Los Miembros deberán indicar en el punto 13 del modelo de notificación a la OMC la dirección completa de la institución responsable del suministro de los documentos pertinentes si esa institución no es el Organismo Nacional Encargado de la Notificación o el Servicio Nacional de Información. Cuando también se pueda acceder a los documentos pertinentes en un sitio Web, deberá facilitarse la dirección de ese sitio o un enlace específico a esos documentos.

Respuesta a las solicitudes

19. De conformidad con el párrafo 5 c) del Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros están obligados a facilitar a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación en proyecto. Los documentos solicitados deberán proporcionarse normalmente en un plazo de cinco días laborables. Si ello no es posible, deberá acusarse recibo de la solicitud de documentación o información dentro de ese plazo dando una estimación del tiempo necesario para proporcionar la documentación solicitada. Con el fin de facilitar que las observaciones sobre las notificaciones se presenten a tiempo, se alienta resueltamente a los Miembros a que cumplan el plazo de cinco días.

20. Los documentos proporcionados en respuesta a una solicitud deberán ser identificados con el número de notificación de la serie SPS de la OMC a que se refiera la solicitud.

21. Los Miembros deberán utilizar en la medida posible servicios de fax y de correo electrónico para responder a las solicitudes de documentación o información. Se alienta a los Miembros a publicar sus medidas sanitarias o fitosanitarias en Internet para facilitar el suministro de documentos, y a que indiquen la dirección de los sitios Web pertinentes.

22. Los Miembros también podrán presentar una versión electrónica del texto del proyecto de reglamentación notificado junto con el modelo de notificación. Estos textos se almacenarán en un servidor de la OMC y podrán consultarse a través de un enlace en el modelo de notificación.⁶ En el anexo C del presente Procedimiento figura información sobre la presentación, el almacenamiento y el idioma de los anexos a las notificaciones de MSF.

Acuse de recibo de documentos

23. El Miembro que solicite documentos relativos a una notificación deberá acusar recibo de los documentos proporcionados.

Traducción de los documentos

24. Cuando exista o esté prevista la traducción de un documento pertinente, ello se indicará en el formulario de notificación a la OMC al lado del título del documento. Si solamente hubiera un resumen traducido, se indicará igualmente la existencia de dicho resumen.

25. Si existe una traducción de un documento o un resumen en el idioma del Miembro que lo solicita o, en su caso, en el idioma de trabajo de la OMC utilizado por ese Miembro, se deberá enviar automáticamente esa traducción o ese resumen con el original del documento solicitado.

26. Cuando no se disponga de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC, los países desarrollados Miembros, previa petición, proporcionarán una traducción del documento o, en el caso de documentos voluminosos, la traducción de un resumen de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC, de conformidad con el párrafo 8 del Anexo B del Acuerdo MSF.

27. Cuando un Miembro desee una copia de un documento relativo a una notificación que no exista en el idioma de trabajo de la OMC de ese Miembro, el Miembro notificante deberá informar al Miembro solicitante sobre los demás Miembros que hayan solicitado, hasta la fecha, copia del documento. El Miembro que desee obtener copia de un documento relativo a una notificación podrá contactar a otros Miembros a fin de determinar si éstos están dispuestos a compartir una traducción que puedan tener o que vayan a hacer.

28. Todo Miembro que tenga en su poder una traducción no oficial de un documento relativo a una notificación deberá informar al Miembro notificante de la existencia de la traducción no oficial y deberá presentar a la Secretaría un suplemento a la notificación inicial presentada por un Miembro. En el suplemento se deberá indicar la dirección en la que solicitar una copia o la dirección del sitio Web donde se pueda consultar la traducción no oficial. En el Anexo D del presente Procedimiento figura el modelo del suplemento. Ni la Secretaría ni el Miembro que facilita la traducción no oficial pueden considerarse responsables de la exactitud y calidad de esa traducción.⁷

E. TRAMITACIÓN DE LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS NOTIFICACIONES

29. Cada Miembro deberá notificar a la Secretaría de la OMC la autoridad o el organismo (por ejemplo, su Organismo Nacional Encargado de la Notificación) que haya designado para encargarse de la tramitación de las observaciones recibidas, y cualquier cambio o modificación de dicha autoridad u organismo.

30. Los Miembros que presenten observaciones sobre un proyecto de reglamento notificado deberán suministrarlas sin demora innecesaria a la autoridad designada para la tramitación de las

⁶ Véase el documento G/SPS/GEN/818.

⁷ Para más información sobre este mecanismo, véase el documento G/SPS/GEN/487.

observaciones, o al Organismo Nacional Encargado de la Notificación si no se ha efectuado ninguna otra designación.

31. El Miembro que reciba observaciones por conducto de la institución designada deberá, sin que sea necesaria otra solicitud:

- i) acusar recibo de las observaciones;
- ii) explicar dentro de un plazo razonable, y con la mayor antelación posible a la adopción de la medida, al Miembro del que haya recibido las observaciones de qué manera las tendrá en cuenta y, cuando corresponda, suministrar informaciones suplementarias pertinentes en relación con las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias en proyecto de que se trate;
- iii) suministrar al Miembro del que haya recibido observaciones copia de las correspondientes reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias adoptadas o bien información según la cual no se adoptarán de momento tales reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias.

32. El Miembro que reciba observaciones por conducto de la institución designada podrá considerar la posibilidad de poner a disposición de otros Miembros, cuando ello sea posible, las observaciones y preguntas no confidenciales que haya recibido y las respuestas que haya proporcionado, o resúmenes de las mismas preferiblemente por medios electrónicos.

33. Los Miembros deberán acceder, siempre que sea factible, a las solicitudes de prórroga del plazo para la presentación de observaciones, en particular con respecto a las notificaciones relacionadas con productos de interés particular para los países en desarrollo Miembros, cuando haya habido retrasos en la recepción y traducción de la documentación pertinente o sean necesarias aclaraciones adicionales sobre la medida notificada. Deberá concederse normalmente una prórroga de 30 días del plazo y notificarla a la OMC (véase *infra* la sección sobre adiciones).

34. Se alienta también a los Miembros a que utilicen el "Procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo" (G/SPS/33).

F. ADICIONES, REVISIONES Y CORRECCIONES

35. Además de sus notificaciones originales, los Miembros también pueden ofrecer información suplementaria de tres formas diferentes.

- El addendum: se utiliza para facilitar información adicional o modificaciones de una notificación original. Un Miembro puede servirse de un addendum para indicar si se han introducido modificaciones sustanciales en la reglamentación definitiva con respecto a la propuesta notificada.
- El corrigendum: se utiliza para rectificar un error en una notificación original; por ejemplo, un dato incorrecto en una dirección.
- La revisión: se utiliza para sustituir por otra una notificación ya realizada.

Todo addendum o corrigendum deberá interpretarse conjuntamente con la notificación original.

Adiciones

36. Los Miembros deberán notificar todo cambio que se produzca en la situación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria notificada. La publicación de un addendum permite a los Miembros seguir la situación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria a través de su número de notificación propio. Deberán hacerse estas adiciones a las notificaciones de MSF, por ejemplo, en los casos siguientes:

- a) si se ha prorrogado el plazo para la formulación de observaciones;
- b) cuando se adopte, se publique o entre en vigor la reglamentación propuesta si las fechas pertinentes no se han indicado en la notificación original o si se han modificado. Se alienta resueltamente a los Miembros a que sigan esta recomendación e informen a los demás Miembros puntualmente. El Miembro puede querer indicar en el addendum si se han introducido modificaciones sustanciales en la reglamentación definitiva con respecto a la propuesta notificada;
- c) si se modifica parcialmente el contenido de un proyecto de reglamento notificado con anterioridad, o se modifica el alcance de la aplicación de la notificación vigente, tanto en lo referente a los Miembros afectados como a los productos abarcados. El addendum de esta clase deberá establecer un nuevo plazo de 60 días para las observaciones, a menos que la modificación notificada facilite el comercio o sea insignificante. Si los mecanismos de reglamentación internos lo permiten, el plazo de 60 días normalmente deberá empezar cuando la Secretaría de la OMC distribuya la notificación;
- d) si se retira una reglamentación propuesta;
- e) en caso de notificación de urgencia, también deberá presentarse un addendum si se prorroga el período de aplicación de la notificación existente.

37. Un addendum deberá:

- recapitular brevemente las medidas notificadas, la fecha en que se notificaron y el asunto de que trataban; este requisito práctico puede evitar la necesidad de que los Miembros tengan que remitirse a la notificación original para comprobar de qué trataba;
- especificar qué cambios se han introducido y por qué: explicar brevemente las razones por las que se han modificado la información, las fechas, etc.; y
- reiterar la fecha límite para la presentación de observaciones, incluso si no se ha modificado, para recordar a los Miembros que si desean formular observaciones deben hacerlo antes de esa fecha.

38. Véase *infra* el formulario para la presentación de un addendum: en el Anexo A-2 del presente Procedimiento para las notificaciones ordinarias, y en el Anexo B-2 para las notificaciones de medidas de urgencia.

Revisiones

39. Una revisión **sustituye** una notificación anterior. Deberán presentarse revisiones, por ejemplo, cuando un proyecto de reglamentación notificado se haya modificado sustancialmente o

cuando una notificación contenga numerosos errores. Los Miembros deberán conceder un nuevo plazo para presentar observaciones sobre la notificación revisada, normalmente de 60 días naturales, a menos que la modificación notificada facilite el comercio o tenga un efecto insignificante sobre él. Si los mecanismos de reglamentación internos lo permiten, el plazo de 60 días normalmente deberá empezar cuando la Secretaría de la OMC distribuya la notificación revisada.

40. Véase *infra* el formulario para la presentación de una revisión: en el Anexo A-3 del presente Procedimiento para las notificaciones ordinarias, y en el Anexo B-3 para las notificaciones de medidas de urgencia.

Correcciones

41. Los Miembros deberán informar a la Secretaría de cualquier error que aparezca en su notificación original. La Secretaría publicará un corrigendum en consecuencia.

42. Véase *infra* el formulario para la presentación de un corrigendum: en el Anexo A-4 del presente Procedimiento para las notificaciones ordinarias, y en el Anexo B-4 para las notificaciones de medidas de urgencia.

G. REGLAMENTACIONES QUE CONTIENEN A LA VEZ MSF Y OTC

43. Cuando una reglamentación contenga a la vez MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo a los Acuerdos MSF y OTC, preferiblemente con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF (por ejemplo, una medida relativa a la inocuidad de los alimentos) y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC (por ejemplo, prescripciones en materia de calidad o de composición).

H. NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS⁸

44. De conformidad con la Decisión sobre la equivalencia (G/SPS/19/Rev.2), un Miembro que haya formulado una determinación por la cual se reconoce la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias de otro Miembro o Miembros notificará a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la medida o medidas reconocidas como equivalentes y los productos a los que se aplica el reconocimiento.

45. A los efectos de esta notificación, la equivalencia se define como el estado por el cual las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicadas por un Miembro exportador, aunque fueran diferentes de las medidas aplicadas en un Miembro importador, alcanzan, según haya demostrado el Miembro exportador y reconocido el Miembro importador, el nivel apropiado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador. La determinación del reconocimiento de la equivalencia se podrá formular bien con respecto a una medida o medidas específicas relativas a un producto determinado o a una categoría determinada de productos, o bien a nivel de sistemas.

46. También deberán notificarse las modificaciones significativas de los acuerdos vigentes en materia de equivalencia, incluida su suspensión o anulación.

⁸ En su reunión de los días 25 y 26 de junio de 2002, el Comité adoptó el modelo y el procedimiento recomendado para la notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias, que se encuentra en el documento G/SPS/7/Rev.2/Add.1. Ese documento ha sido incorporado a esta revisión.

47. Véase en el Anexo E del presente Procedimiento más información sobre el modelo para la notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias o fitosanitarias.

I. NOTIFICACIONES CUMPLIMENTADAS

48. El Organismo Nacional Encargado de la Notificación deberá enviar las notificaciones, preferiblemente por correo electrónico, pero si no por telefax o correo aéreo, al Registro Central de Notificaciones (RCN) de la OMC. Su dirección es la siguiente:

Registro Central de Notificaciones Correo electrónico: **crn@wto.org**
Organización Mundial del Comercio
Rue de Lausanne 154
1211 Ginebra 21
Suiza
Telefax: (+41 22) 739 5638

49. Las copias electrónicas de todos los modelos de notificación pueden descargarse del sitio Web de la OMC en la dirección: **http://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_s.htm**.

50. Los Miembros pueden presentar a la Secretaría de la OMC copias electrónicas, en formato PDF, de las reglamentaciones propuestas junto con las notificaciones correspondientes. Estos textos podrán consultarse, en el formato e idioma en que se hayan facilitado, por medio de un enlace en el modelo de notificación (véase el párrafo 22).

51. Además, se les alienta a que en la sección correspondiente del modelo de notificación indiquen la dirección de un sitio Web o un enlace específico, si estuvieren disponibles, donde consultar los documentos pertinentes.

DIRECTRICES REFERENTES AL SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN

52. El sistema de Servicios Nacionales de Información establecido en el párrafo 3 del Anexo B del Acuerdo MSF es un medio eficaz de obtener información sobre las MSF de otros Miembros y los sistemas respectivos.

53. El Servicio Nacional de Información tramita normalmente:

- peticiones de documentos e información;
- consultas generales; y
- expedición de documentos y cobro de tasas por este servicio.

54. Los Servicios Nacionales de Información deberán también informar, previa solicitud, sobre la participación en acuerdos bilaterales o multilaterales de equivalencia, de conformidad con el párrafo 3 d) del Anexo B del Acuerdo MSF.

55. Aunque el modo de expedición de los documentos se deja a la discreción del Miembro de que se trate, se recomienda que el envío se haga por el medio más rápido posible. De preferencia, los documentos deberán publicarse en un sitio Web o enviarse por correo electrónico o por telefax, si el Miembro dispone de ellos. Otra posibilidad es que el Miembro envíe los documentos por correo o a través de la misión diplomática del Miembro que solicita la información en su territorio.

56. Un Miembro únicamente podrá cobrar por los documentos lo mismo que cobraría por ellos a sus nacionales más el costo de expedición, de conformidad con el párrafo 4 del Anexo B del Acuerdo MSF.

57. Asimismo, los Miembros deberán remitirse a las directrices sobre transparencia incluidas en el manual *Cómo aplicar las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF* (noviembre de 2000) cuando notifiquen reglamentaciones y dispongan de los Servicios Nacionales de Información a que se refieren el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF.⁹

PUBLICACIÓN DE LAS REGLAMENTACIONES

58. La publicación de las reglamentaciones es un componente esencial de la transparencia establecida en el Acuerdo MSF. Se trata de una obligación general de los Miembros que no está específicamente relacionada con la labor del Organismo Nacional Encargado de la Notificación ni con la del Servicio Nacional de Información.

59. De conformidad con los párrafos 1 y 2 del Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros están obligados a:

- a) asegurarse de que todas las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente de manera que los Miembros interesados puedan conocer su contenido. Entre los instrumentos que deben publicarse se incluyen las leyes, decretos u órdenes de aplicación general;
- b) salvo en circunstancias de urgencia, prever un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

60. Como se acordó en la Decisión de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación (WT/MIN(01)/17, párrafo 3.2):

A reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se entenderá que la expresión "plazo prudencial" significa normalmente un período no inferior a seis meses. Queda entendido que los plazos aplicables a medidas específicas deberán considerarse en el contexto de las circunstancias particulares de la medida y las disposiciones necesarias para aplicarla. No deberá demorarse innecesariamente la entrada en vigor de medidas que contribuyan a la liberalización del comercio.

61. Deberá preverse el plazo prudencial arriba indicado entre la publicación y la entrada en vigor de las nuevas reglamentaciones, incluso cuando éstas se basen en una norma, directriz o recomendación internacional, estén en conformidad con ella o su contenido sea en sustancia el mismo.

⁹ Se está preparando un manual práctico de procedimientos sobre el funcionamiento de los Servicios Nacionales de Información y los Organismos Encargados de la Notificación. Una vez terminado, se publicará en el sitio Web de la OMC a fin de que todas las partes interesadas puedan consultarlo.

62. Se alienta a los Miembros a que publiquen sus reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en Internet, siempre que sea posible. La publicación en Internet tiene una serie de ventajas y beneficios para los Miembros en comparación con métodos más tradicionales, ya que:

- a) permite una mayor transparencia;
- b) facilita a los Miembros la obtención de documentos; y
- c) reduce el volumen de trabajo necesario para procesar las peticiones de documentos y darles respuesta.

ACCESO A RECURSOS ELECTRÓNICOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON NOTIFICACIONES DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS Y DEMÁS INFORMACIÓN SOBRE DICHAS MEDIDAS

63. Hay en Internet diversos recursos internacionales que podrían facilitar el acceso de los Miembros a información relacionada con MSF. Entre ellos figuran el servicio de documentos en línea y el sistema de gestión de la información relativa a las medidas sanitarias y fitosanitarias para las notificaciones MSF de la Secretaría de la OMC (<http://spsims.wto.org>) así como el Portal internacional de la FAO sobre inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal (<http://www.ipfsaph.org>).

64. Se alienta a los Miembros a que faciliten a la Secretaría de la OMC información actualizada sobre sitios Web relacionados con MSF dentro de su territorio para su inclusión en la página Web sobre MSF de la OMC. Asimismo, puede facilitarse documentación e información oficial nacional sobre MSF para su publicación en el Portal internacional de la FAO sobre inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal.

ANEXO A-1: NOTIFICACIONES ORDINARIAS

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS - NOTIFICACIONES ORDINARIAS (PÁRRAFO 5 DEL ANEXO B DEL ACUERDO MSF)

La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección del formulario. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

Punto	Descripción
1. Miembro que notifica	Gobierno -con inclusión de las autoridades competentes de las Comunidades Europeas- que hace la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados	Número de la partida arancelaria (normalmente SA, capítulo o partida y número) según figura en las listas nacionales depositadas en la OMC. Deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Es importante hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas.
4. Regiones o países que podrían verse afectados	Deberán señalarse, en la medida en que sea pertinente o factible, las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada. Se alienta a los Miembros a que identifiquen con la máxima precisión posible esas regiones o países.
5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado	Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada (en caso de presentación tardía). Número de páginas del documento notificado. Idiomas en que está disponible el documento notificado. Si existe una traducción del documento completo o de un resumen, indíquese aquí. Si un Miembro presenta el texto o un resumen de un proyecto de reglamentación o una traducción de los mismos en formato PDF junto con la notificación, la Secretaría de la OMC facilitará el acceso a este texto por medio de un enlace en el modelo de notificación.

Punto	Descripción
6. Descripción del contenido	<p>Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada (en caso de presentación tardía), con indicación precisa de su contenido y del objetivo sanitario. El resumen deberá ser lo más completo y exacto posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación propuesta. En la medida de lo posible, se deberán describir los efectos probables en el comercio. Deberán evitarse las abreviaturas. Cuando sea factible, también deberá incluirse un esbozo de las medidas sanitarias específicas que el reglamento aplicará.</p> <p>El resumen deberá permitir a los interlocutores comerciales determinar si es probable que la medida notificada tenga una repercusión en los productos que desean exportar al Miembro notificante.</p> <p>Cuando una reglamentación contenga a la vez MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo al Acuerdo MSF y al Acuerdo OTC, de preferencia con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC.</p>
7. Objetivo y razón de ser	<p>Indíquese si el objetivo es: la protección de la salud humana contra los riesgos transmitidos por los alimentos; la protección de la salud humana contra las enfermedades propagadas por animales o vegetales; la protección de la sanidad animal contra plagas o enfermedades; la protección de la sanidad animal con respecto a los piensos contaminados; la protección fitosanitaria contra plagas o enfermedades; o la prevención de otros daños causados por la entrada, la radicación o la propagación de plagas.</p>
8. Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional	<p>Si existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro que remite a la organización internacional de normalización correspondiente y hágase una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente, por ejemplo, el número de la norma del Codex, el número de la NIMF, el capítulo del Código de la OIE. Indíquese si el reglamento propuesto es conforme con la norma internacional pertinente y, en caso negativo, descríbase, cuando sea posible, en qué y por qué se aparta la reglamentación en proyecto de la norma, directriz o recomendación internacional.</p> <p>Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional, póngase una cruz en el recuadro "ninguna".</p>

Punto	Descripción
<p>9. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles</p>	<p>Los documentos a que se hace referencia aquí son diferentes de los enumerados en el recuadro 5. Los documentos que deberán mencionarse incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la publicación en que aparece el aviso de la reglamentación propuesta, con indicación de la fecha y el número de referencia; b) la propuesta y el documento básico a que se refiera la propuesta (con indicación explícita del número de referencia u otro medio de identificación) y el o los idiomas en que están disponibles los documentos notificados y, en su caso, el resumen de éstos; c) la publicación en la que aparecerá la propuesta cuando sea adoptada. <p>Si es necesario cobrar una tasa por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.</p> <p>Facilítese, de estar disponibles, la dirección del sitio Web y el enlace correspondientes a estos documentos.</p> <p>Si un Miembro presenta a la Secretaría de la OMC el texto de los documentos mencionados en formato PDF junto con la notificación, se facilitarán enlaces a estos textos en el marco de este punto.</p>
<p>10. Fecha propuesta de adopción y de publicación</p>	<p>La fecha en que está previsto adoptar la reglamentación sanitaria o fitosanitaria. Facilítese también, cuando sea posible, la fecha propuesta de publicación de la medida definitiva si difiere de la fecha de adopción.</p>
<p>11. Fecha propuesta de entrada en vigor</p>	<p>Normalmente, la fecha a partir de la cual se propone o se fija la entrada en vigor de las prescripciones deberá ser al menos seis meses después de la fecha de adopción y/o publicación indicada <i>supra</i>.</p> <p>Cuando corresponda, los Miembros deberán conceder plazos más largos para el cumplimiento de las prescripciones en lo que respecta a los productos que revistan interés para los países en desarrollo Miembros. Normalmente, deberá ser un período no inferior a seis meses.¹⁰</p> <p>Póngase una cruz en el recuadro si la medida propuesta contribuye a la liberalización del comercio. En este caso no deberá aplazarse innecesariamente la aplicación de la medida y no es necesario dar un plazo para la presentación de observaciones.</p>

¹⁰ Decisión de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación (WT/MIN(01)/17, párrafo 3.1).

Punto	Descripción
<p>12. Fecha límite para la presentación de observaciones y organismo o autoridad encargada de tramitar las observaciones</p>	<p>La fecha en que termina el plazo en que los Miembros pueden presentar observaciones de conformidad con el párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo MSF. Normalmente los Miembros deberán conceder como mínimo un plazo de 60 días naturales para la presentación de observaciones. Marque el recuadro si se trata de 60 días naturales a partir de la fecha de distribución de la notificación como documento de la OMC, en cuyo caso la Secretaría indicará la fecha correspondiente. Si no, deberá indicarse una fecha concreta. Se alienta a los Miembros a que, si les es posible, establezcan un plazo de más de 60 días.</p> <p>Deberá indicarse el organismo o autoridad designado para tramitar las observaciones. Si se trata del Organismo Nacional Encargado de la Notificación, o del Servicio Nacional de Información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. Si se ha designado otro organismo o autoridad, deberá indicarse su nombre, dirección, telefax y dirección de correo electrónico (si la hay).</p> <p>En lo que respecta a las medidas propuestas que faciliten el comercio o aquellas cuyo contenido sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, los Miembros podrán reducir o eliminar el plazo para recibir observaciones.</p>
<p>13. Textos disponibles en</p>	<p>Si pueden obtenerse en el Organismo Nacional Encargado de la Notificación o en el Servicio Nacional de Información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay).</p> <p>La indicación de estos datos no exime de ningún modo al Servicio Nacional de Información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo MSF.</p> <p>Indíquese la dirección del sitio Web y el enlace específico, si estuvieren disponibles, donde consultar el documento notificado.</p> <p>Si un Miembro presenta el texto del proyecto de reglamentación en formato PDF junto con la notificación, se facilitará un enlace al mismo en el marco de este punto.</p>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN

1.	Miembro que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible: [regiones o países específicos] o [] todos los interlocutores comerciales
5.	Título, idioma y número de páginas del documento notificado:
6.	Descripción del contenido:
7.	Objetivo y razón de ser: [] inocuidad de los alimentos [] sanidad animal [] preservación de los vegetales [] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales [] protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8.	¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma: [] de la Comisión del Codex Alimentarius, [(por ejemplo, título o número de serie de la norma o texto afín del Codex, etc.)] [] de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) [(por ejemplo, el número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o Acuáticos)] [] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, [(por ejemplo, el número de la NIMF)] [] Ninguna ¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente? [] Sí [] No. En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué y por qué se aparta de la norma internacional:

9.	Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:
10.	Fecha propuesta de adopción (dd/mm/aa): Fecha propuesta de publicación (dd/mm/aa):
11.	Fecha propuesta de entrada en vigor (dd/mm/aa): <input type="checkbox"/> Seis meses a partir de la fecha de publicación y/o [FECHA: dd/mm/aa] <input type="checkbox"/> Medida de facilitación del comercio
12.	Fecha límite para la presentación de observaciones: <input type="checkbox"/> Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación ([FECHA]) o [FECHA: dd/mm/aa] Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input type="checkbox"/> Organismo Nacional Encargado de la Notificación, <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:
13.	Textos disponibles en: <input type="checkbox"/> Organismo Nacional Encargado de la Notificación, <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

ANEXO A-2: NOTIFICACIONES ORDINARIAS - ADDENDA

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

G/SPS/N/PAÍS/#Add.#
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN

Addendum

La siguiente comunicación, recibida el # de (mes) de (año), se distribuye a petición de la delegación de [Miembro].

Título que indica de qué MSF o producto se trata

[Texto]

Este addendum concierne a:

- la modificación de la fecha límite para la presentación de observaciones
- la notificación de la adopción, publicación o entrada en vigor del reglamento
- la modificación del contenido y/o alcance de un proyecto de reglamento previamente notificado
- la retirada del reglamento propuesto
- la modificación de la fecha de adopción, de publicación o de entrada en vigor propuesta
- otro aspecto [breve descripción]

Plazo para la presentación de observaciones: [Si el addendum amplía el alcance de la medida anteriormente notificada en cuanto a los productos y/o los Miembros a los que puede afectar, deberá darse un nuevo plazo para recibir observaciones, normalmente de 60 días naturales como mínimo. En otras circunstancias, como el aplazamiento de la fecha límite anunciada inicialmente para la presentación de observaciones, el plazo previsto en el addendum podrá variar.]

Sesenta días a partir de la fecha de distribución del addendum a la notificación ([FECHA])

o [FECHA: dd/mm/aa]

Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: Organismo Nacional Encargado de la Notificación, Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

Texto disponible en: Organismo Nacional Encargado de la Notificación, Servicio Nacional de Información o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otro organismo:

ANEXO A-3: NOTIFICACIONES ORDINARIAS - REVISIONES

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

G/SPS/N/PAÍS/#/Rev.#
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN

Revisión

1.	Miembro que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible: [regiones o países específicos] o [] todos los interlocutores comerciales
5.	Título, idioma y número de páginas del documento notificado:
6.	Descripción del contenido:
7.	Objetivo y razón de ser: [] inocuidad de los alimentos [] sanidad animal [] preservación de los vegetales [] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales [] protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8.	¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma: [] de la Comisión del Codex Alimentarius, [(por ejemplo, título o número de serie de la norma o texto afín del Codex, etc.)] [] de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) [(por ejemplo, el número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o Acuáticos)] [] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, [(por ejemplo, el número de la NIMF)] [] Ninguna

<p>¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No.</p> <p>En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué y por qué se aparta de la norma internacional:</p>
<p>9. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:</p>
<p>10. Fecha propuesta de adopción (dd/mm/aa): Fecha propuesta de publicación (dd/mm/aa):</p>
<p>11. Fecha propuesta de entrada en vigor (dd/mm/aa): <input type="checkbox"/> Seis meses a partir de la fecha de publicación y/o [FECHA: dd/mm/aa] <input type="checkbox"/> Medida de facilitación del comercio</p>
<p>12. Fecha límite para la presentación de observaciones: <input type="checkbox"/> Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación ([FECHA]) o [FECHA: dd/mm/aa]</p> <p>Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input type="checkbox"/> Organismo Nacional Encargado de la Notificación, <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:</p>
<p>13. Textos disponibles en: <input type="checkbox"/> Organismo Nacional Encargado de la Notificación, <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:</p>

ANEXO A-4: NOTIFICACIONES ORDINARIAS - CORRIGENDA

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

G/SPS/N/PAÍS/#/Corr.#
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN

Corrigendum

La siguiente comunicación, recibida el # de (mes) de (año), se distribuye a petición de la delegación de [Miembro].

Título que indica de qué MSF o producto se trata

[Texto]

Texto disponible en: [] Organismo Nacional Encargado de la Notificación, [] Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

ANEXO B-1: NOTIFICACIONES DE URGENCIA

CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO - NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA (PÁRRAFO 6 DEL ANEXO B DEL ACUERDO MSF)

La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección del formulario. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

Punto	Descripción
1. Miembro que notifica	Gobierno -con inclusión de las autoridades competentes de las Comunidades Europeas- que hace la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados	Número de la partida arancelaria (normalmente SA, capítulo o partida y número) según figura en las listas nacionales depositadas en la OMC. Deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Es importante hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas.
4. Regiones o países que podrían verse afectados	Deberán señalarse, en la medida en que sea pertinente o factible, las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada. Se alienta a los Miembros a que identifiquen con la máxima precisión posible esas regiones o países.
5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado	<p>Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada (en caso de presentación tardía). Número de páginas del documento notificado. Idiomas en que está disponible el documento notificado.</p> <p>Si existe una traducción del documento completo o de un resumen, indíquese aquí.</p> <p>Si un Miembro presenta el texto o un resumen de un proyecto de reglamentación o una traducción de los mismos en formato PDF junto con la notificación, la Secretaría de la OMC facilitará el acceso a este texto por medio de un enlace en el modelo de notificación.</p>

Punto	Descripción
6. Descripción del contenido	<p>Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada, con indicación precisa de su contenido y del objetivo sanitario. El resumen deberá ser lo más completo y exacto posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación propuesta. En la medida de lo posible, se deberán describir los efectos probables en el comercio. Deberán evitarse las abreviaturas. Cuando sea factible, también deberá incluirse un esbozo de las medidas sanitarias específicas que el reglamento aplicará. El resumen deberá permitir a los interlocutores comerciales determinar si es probable que la medida notificada tenga una repercusión en los productos que desean exportar al Miembro notificante.</p> <p>Cuando una reglamentación contenga a la vez MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo al Acuerdo MSF y al Acuerdo OTC, de preferencia con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC.</p>
7. Objetivo y razón de ser	<p>Indíquese si el objetivo es: la protección de la salud humana contra los riesgos transmitidos por los alimentos; la protección de la salud humana contra las enfermedades propagadas por animales o vegetales; la protección de la sanidad animal contra plagas o enfermedades; la protección de la sanidad animal con respecto a los piensos contaminados; la protección fitosanitaria contra plagas o enfermedades; o la prevención de otros daños causados por la entrada, la radicación o la propagación de plagas.</p>
8. Naturaleza del problema o problemas urgentes y justificación de la medida de urgencia	<p>Indicación de las razones que justifican el recurso a la medida de urgencia, por ejemplo penetración de plagas relacionadas con las importaciones, brote de una enfermedad en las zonas suministradoras, etc.</p>
9. Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional	<p>Si existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro que remite a la organización internacional de normalización correspondiente, hágase una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente, por ejemplo, el número de la norma del Codex, el número de la NIMF, el capítulo del Código de la OIE. Indíquese si el reglamento propuesto es conforme con la norma internacional pertinente y, en caso negativo, describase, cuando sea posible, en qué y por qué se aparta la reglamentación en proyecto de la norma, directriz o recomendación internacional.</p> <p>Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional, póngase una cruz en el recuadro "ninguna".</p>

Punto	Descripción
10. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles	<p>Los documentos a que se hace referencia aquí son diferentes de los enumerados en el recuadro 5. Los documentos que deberán mencionarse incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none">a) la propuesta y el documento básico a que se refiera la propuesta (con indicación explícita del número de referencia u otro medio de identificación) y el o los idiomas en que están disponibles los documentos notificados y, en su caso, el resumen de éstos;b) la publicación en la que aparecerá la propuesta cuando sea adoptada. <p>Si es necesario cobrar una tasa por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.</p> <p>Facilítase, de estar disponibles, la dirección del sitio Web y el enlace correspondientes a estos documentos.</p> <p>Si un Miembro presenta a la Secretaría de la OMC el texto de los documentos mencionados en formato PDF junto con la notificación, se facilitarán enlaces a estos textos en el marco de este punto.</p>
11. Fecha de entrada en vigor y período de aplicación	<p>La fecha de entrada en vigor de las prescripciones y, si procede, el período durante el cual se aplicarán. (Por ejemplo, entrada en vigor inmediata [fecha], dos meses de duración.)</p> <p>Póngase una cruz en el recuadro si la medida propuesta contribuye a la liberalización del comercio.</p>
12. Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones	<p>Deberá indicarse el organismo o autoridad designado para tramitar las observaciones. Si se trata del Organismo Nacional Encargado de la Notificación, o del Servicio Nacional de Información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. Si se ha designado otro organismo o autoridad, deberá indicarse su nombre, dirección, telefax y dirección de correo electrónico (si la hay).</p>

Punto	Descripción
13. Textos disponibles en	<p>Si pueden obtenerse en el Organismo Nacional Encargado de la Notificación o en el Servicio Nacional de Información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). La indicación de estos datos no exime de ningún modo al Servicio Nacional de Información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo MSF.</p> <p>Indíquese la dirección del sitio Web y el enlace específico correspondientes al documento notificado, si se dispone de ellos.</p> <p>Si un Miembro presenta el texto del proyecto de reglamentación en formato PDF junto con la notificación, se facilitará un enlace al mismo en el marco de este punto.</p>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

1.	Miembro que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible: [regiones o países específicos] o [] todos los interlocutores comerciales
5.	Título, idioma y número de páginas del documento notificado:
6.	Descripción del contenido:
7.	Objetivo y razón de ser: [] inocuidad de los alimentos [] sanidad animal [] preservación de los vegetales [] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales [] protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8.	Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s) y justificación de la medida de urgencia:
9.	¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma: [] de la Comisión del Codex Alimentarius, [(por ejemplo, título o número de serie de la norma o texto afín del Codex, etc.)] [] de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) [(por ejemplo, el número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o Acuáticos)] [] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, [(por ejemplo, el número de la NIMF)] [] Ninguna

	<p>¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No. En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué y por qué se aparta de la norma internacional:</p>
10.	Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:
11.	Fecha de entrada en vigor (<u>dd/mm/aa</u>)/período de aplicación (según corresponda): <input type="checkbox"/> Medida de facilitación del comercio
12.	Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input type="checkbox"/> Organismo Nacional Encargado de la Notificación, <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:
13.	Textos disponibles en: <input type="checkbox"/> Organismo Nacional Encargado de la Notificación, <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

ANEXO B-2: NOTIFICACIONES DE URGENCIA - ADDENDA

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

G/SPS/N/PAÍS/#/Add.#
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Addendum

La siguiente comunicación, recibida el # de (mes) de (año), se distribuye a petición de la delegación de [Miembro].

Título que indica de qué MSF o producto se trata

[Texto]

Este addendum concierne a:

- la modificación de la fecha límite para la presentación de observaciones
- la modificación del contenido y/o alcance de un proyecto de reglamento previamente notificado
- la retirada del reglamento propuesto
- la modificación del período de aplicación de la medida
- otro aspecto [breve descripción]

Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: Organismo Nacional Encargado de la Notificación, Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

Texto disponible en: Organismo Nacional Encargado de la Notificación, Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

ANEXO B-3: NOTIFICACIONES DE URGENCIA - REVISIONES

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

G/SPS/N/PAÍS/#/Rev.#
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Revisión

1.	Miembro que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible: [regiones o países específicos] o [] todos los interlocutores comerciales
5.	Título, idioma y número de páginas del documento notificado:
6.	Descripción del contenido:
7.	Objetivo y razón de ser: [] inocuidad de los alimentos [] sanidad animal [] preservación de los vegetales [] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales [] protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8.	Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s) y justificación de la medida de urgencia:
9.	¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma: [] de la Comisión del Codex Alimentarius, [(por ejemplo, título o número de serie de la norma o texto afín del Codex, etc.)] [] de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) [(por ejemplo, el número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o Acuáticos)] [] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, [(por ejemplo, el número de la NIMF)] [] Ninguna

<p>¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No.</p> <p>En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué y por qué se aparta de la norma internacional:</p>	
10.	Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:
11.	Fecha de entrada en vigor (dd/mm/aa)/período de aplicación (según corresponda): <input type="checkbox"/> Medida de facilitación del comercio
12.	Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input type="checkbox"/> Organismo Nacional Encargado de la Notificación, <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:
13.	Textos disponibles en: <input type="checkbox"/> Organismo Nacional Encargado de la Notificación, <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

ANEXO B-4: NOTIFICACIONES DE URGENCIA - CORRIGENDA

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

G/SPS/N/PAÍS/#/Corr.#
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Corrigendum

La siguiente comunicación, recibida el # de (mes) de (año), se distribuye a petición de la delegación de [Miembro].

Título que indica de qué MSF o producto se trata

[Texto]

Texto disponible en: [Organismo Nacional Encargado de la Notificación, [] Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

ANEXO C: MECANISMO PARA FACILITAR LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO DE LAS REGLAMENTACIONES NOTIFICADAS

Anexos presentados con las notificaciones de MSF a la OMC

Directrices

1. Aspectos generales

- a) Se entenderá por "anexo" un proyecto de texto reglamentario, o una traducción o resumen del mismo, al que se haga referencia en una notificación de MSF a la OMC.
- b) Los anexos no se considerarán documentos de la OMC.
- c) La Secretaría no será responsable del contenido de los anexos.

2. Presentación de anexos a la OMC

- a) Los anexos deberán facilitarse en formato electrónico al Registro Central de Notificaciones (crn@wto.org), junto con la correspondiente notificación de MSF a la OMC.
- b) Los anexos no serán escaneados por la Secretaría de la OMC si se presentan en forma impresa.
- c) Los anexos deberán facilitarse únicamente en formato PDF. Las notificaciones deberán seguir presentándose en formato Word.
- d) El tamaño de cada anexo no deberá ser superior a 4 MB; podrá presentarse más de un anexo.

3. Almacenamiento de los anexos

- a) Los anexos se almacenarán en un servidor central de la OMC.
- b) Los anexos almacenados en el servidor central de la OMC podrán consultarse en línea haciendo clic en el hipervínculo del formulario de notificación.
- c) Los usuarios también pueden descargar directamente los anexos.
- d) Los anexos no se distribuirán en versión impresa.

4. Idioma de los anexos

- a) Los anexos podrán presentarse en su idioma original.
- b) Los Miembros también podrán presentar traducciones, si se dispone de ellas.
- c) La Secretaría no traducirá los anexos.

ANEXO D: ACCESO A TRADUCCIONES NO OFICIALES

**WORLD TRADE ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

G/SPS/N/COUNTRY/#/Suppl.#
12 de marzo de 2004

(04-0000)

Committee on Sanitary and Phytosanitary Measures

AVAILABILITY OF TRANSLATIONS

Supplement

The Secretariat has been informed that an unofficial translation into [one of the WTO working languages or another language] of the document referenced in this notification is available for consultation at:

http://www.

Comité des mesures sanitaires et phytosanitaires

TRADUCTIONS DISPONIBLES

Supplément

Le Secrétariat a été informé qu'une traduction non officielle en [l'une des langues de travail de l'OMC ou une autre langue] du document auquel renvoie la présente notification pouvait être consultée à l'adresse suivante:

http://www.

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

ACCESO A TRADUCCIONES

Suplemento

Se ha comunicado a la Secretaría que en la dirección:

http://www.

se puede consultar una traducción no oficial al [uno de los idiomas de trabajo de la OMC u otro idioma] del documento a que se hace referencia en la presente notificación.

ANEXO E - NOTIFICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA

PROCEDIMIENTOS RECOMENDADOS PARA COMPLETAR EL MODELO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con la Decisión sobre la equivalencia (G/SPS/19), un Miembro que haya formulado una determinación por la cual se reconoce la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias de otro Miembro o Miembros notificará a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la medida o medidas reconocidas como equivalentes y los productos a los que se aplica el reconocimiento.

A los efectos de esta notificación, la equivalencia se define como el estado por el cual las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicadas por un Miembro exportador, aunque fueran diferentes de las medidas aplicadas en un Miembro importador, alcanzan, según haya demostrado el Miembro exportador y reconocido el Miembro importador, el nivel apropiado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador. La determinación del reconocimiento de la equivalencia se podrá formular bien con respecto a una medida o medidas específicas relativas a un producto determinado o a una categoría determinada de productos, o bien a nivel de sistemas.

También deberán notificarse las modificaciones significativas de los acuerdos vigentes en materia de equivalencia, incluida su suspensión o anulación.

Asunto	Descripción
1. Miembro que notifica	El Gobierno, incluidas las autoridades competentes de las Comunidades Europeas, que presenta la notificación.
2. Título del texto en que se enuncia la determinación del reconocimiento de la equivalencia	Título de cualquier acuerdo formal o informal, memorándum de entendimiento u otro documento que establezca la determinación del reconocimiento de la equivalencia.
3. Partes que intervienen	Nombre del Miembro o los Miembros exportadores cuya medida se haya reconocido como equivalente.
4. Fecha de entrada en vigor de la determinación del reconocimiento de la equivalencia y procedimientos o reglamentos conexos	Fecha en la que se hicieron efectivos los procedimientos, reglamentos u otras medidas basados en la determinación del reconocimiento de la equivalencia.
5. Productos comprendidos (SA o NCCA cuando proceda, o partida del arancel nacional)	Número o números de la partida arancelaria (normalmente, capítulo o partida y número del SA), según figuran en las listas nacionales, depositadas en la OMC, de los productos importados sobre la base del reconocimiento de la equivalencia.
6. Breve descripción de la medida o medidas reconocidas como equivalentes	Indíquese claramente la naturaleza del reconocimiento de la equivalencia, incluidas las medidas de los Miembros exportadores que se han reconocido como equivalentes y los elementos de los requisitos habituales de los Miembros importadores que son alcanzados por esas medidas equivalentes.

7. Más información disponible en:	Organismo o autoridad de los que los Miembros interesados pueden recabar más información sobre la determinación específica de la equivalencia que se ha notificado. Si se trata del Servicio Nacional de Información, márquese el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). Indíquese la dirección del sitio Web, si existe, en que pueda consultarse el documento.
-----------------------------------	--

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/EQV/#
Fecha de distribución

(00-0000)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE MEDIDAS SANITARIAS O FITOSANITARIAS

Se ha recibido la siguiente notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia.

1. Miembro que notifica:
2. Título del texto en que se enuncia la determinación del reconocimiento de la equivalencia:
3. Partes que intervienen:
4. Fecha de entrada en vigor de la determinación del reconocimiento de la equivalencia y procedimientos o reglamentos conexos (dd/mm/aa):
5. Productos comprendidos (partida del SA o de la NCCA cuando proceda, o partida del arancel nacional):
6. Descripción de las medidas reconocidas como equivalentes:
7. Más información disponible en: <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información <input type="checkbox"/> Otro (especificar)